



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 943**

**Quito, lunes 29 de  
abril de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**FERNANDO MERINO VITERI  
DIRECTOR (E)**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA:

#### RESOLUCIONES:

#### FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO:

DFL-2013-020 Autorízase el reintegro de la cuota de  
Participación del Banco Territorial S. A.:..... 2

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC13-00222 Permítase por única vez a las  
personas naturales extranjeras que no posean  
cédula de ciudadanía, realizar la respectiva  
declaración y pago del impuesto a la Renta  
correspondiente al ejercicio fiscal 2012..... 3

#### BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

BIESS-001-2013 Expídese la Codificación del Estatuto  
Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
Seguridad Social - BIESS..... 4

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

#### MANCOMUNIDADES:

- Expídese el convenio de mancomunidad para la  
gestión descentralizada de la Competencia de  
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial  
de los cantones: Arajuno, Mera, Pastaza y Santa  
Clara de la provincia de  
Pastaza..... 11

- Convenio de Mancomunidad para la Gestión  
Descentralizada de la Competencia de Tránsito,  
Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los  
Gobiernos Autónomos Descentralizados  
Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos,  
Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo,  
Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y  
Tisaleo de la Provincia de Tungurahua..... 20

No. DFL-2013-020

**EI DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO**

**Considerando:**

Que el artículo 16 del capítulo VII “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”, del título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria establece:

“**ARTICULO 16.-** El Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano reintegrará los aportes a las instituciones financieras privadas aportantes, únicamente en los casos en que éstas resulten ser beneficiarias del fideicomiso del fondo, tal como se indica en el artículo 6 de este capítulo, y según lo establezca el estatuto del fondo. Esos casos son los siguientes:

**16.1** Disolución voluntaria y liquidación anticipada de una institución financiera, una vez que haya sido autorizada por la Junta Bancaria, en cuyo caso corresponderá el reintegro del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución al momento de su desembolso;

**16.2** Sometimiento de una institución financiera a un proceso de resolución bancaria, mediante el aporte del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución suspendida, el momento en que la Junta Bancaria expida la resolución de exclusión y transferencia de activos y pasivos y, en el caso en que dicha exclusión no fuera posible, mediante la entrega al liquidador del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución, el momento en que la Junta Bancaria expida la resolución de liquidación forzosa; y,

**16.3** Fusiones y/o adquisiciones de instituciones financieras privadas, mediante la transferencia de la cuota de participación fiduciaria de la institución, determinado por el saldo de la respectiva subcuenta en el fideicomiso “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”, a la subcuenta correspondiente a la nueva institución surgida de la fusión, o a la institución adquirente de los activos y pasivos. (reformado con resolución No. JB-2010-1829 de 28 de octubre del 2010).”

Que mediante Resolución No. SBS-2013-2438 de 26 de marzo de 2013, la Junta Bancaria, resolvió declarar la liquidación forzosa del Banco Territorial S.A..

Que mediante oficio No. LQ-BT-2013-021 recibido el 5 de abril de 2013 el Ing. Carlos Espinoza Torres, liquidador del Banco Territorial S.A. institución adherente del

Fideicomiso Fondo de Liquidez solicitó el reintegro de la cuota de participación en el Fideicomiso.

Que el Directorio en Sesión del 15 de abril de 2013 conoció el informe financiero No. STFLSFE-04-2013 de 9 de abril de 2013 referente a la situación financiera del Fideicomiso “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano” con corte al 31 de marzo de 2013, para la liquidación de la cuota de participación fiduciaria del Banco Territorial S.A.

En uso de las facultades que le otorga la sección 5 Reintegro de cuotas de participación fiduciaria y transferencia de participaciones de la Resolución No. DFL-2009-008, correspondiente al Manual Operativo del FLSF que determina como funciones del Directorio:

- a) Autorizar el desembolso de la cuota de participación fiduciaria, mediante la emisión de la correspondiente Resolución;
- b) Instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez a efectos de la instrumentación del desembolso.

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Autorizar el reintegro de la cuota de participación del BANCO TERRITORIAL S.A., e instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez la instrumentación del desembolso una vez que el liquidador designado haya suscrito el respectivo contrato de terminación de la IFI como partícipe del Fideicomiso Mercantil de Inversión “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”.

El monto del reintegro de la cuota está sujeto a la liquidación en caso de que, producto de la auditoría externa, se establecieren diferencias.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito D.M., el 15 de abril de 2013.

f.) Ec. Jeannette Sánchez Z., Presidenta de Directorio. Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ec. Jeannette Sánchez, Presidenta de Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en la ciudad de Quito D.M., el 15 de abril de 2013.- LO CERTIFICO.

f.) Ing. Jeannet Moscoso M., Secretaria Técnica, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Secretaría Técnica.- Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.- Quito, 17 abril de 2013. Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Fondo de Liquidez.- LO CERTIFICO. f.) Jeannet Moscoso Mateu, Secretaria Técnica.

No. NAC-DGERCGC13-00222

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo, dentro del Capítulo II "Infracciones Tributarias", del Título I "Disposiciones Fundamentales", del Libro Cuarto "Del Ilícito Tributario", señala que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 15 del Código Penal dispone que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el artículo 18 del Código Penal establece que no hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando la infracción fue cometida por una fuerza que no se la pudo resistir;

Que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir;

Que el Servicio de Rentas Internas, para efecto de la presentación de las respectivas declaraciones de impuestos administrados por esta Administración Tributaria, estableció la necesidad de implementar, dentro del programa "DIMM FORMULARIO MULTIPLATAFORMA", la opción "pasaporte" para las personas naturales extranjeras que posean únicamente este tipo de identificación;

Que el mencionado cambio informático se logró completar hasta el 26 de marzo del presente año, lo cual no permitió que los contribuyentes personas naturales extranjeras cumplan con su obligación de declarar y pagar el Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, dentro de los plazos previstos para el efecto en el artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que es deber de la Administración Tributaria garantizar el adecuado funcionamiento de sus aplicaciones informáticas, que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Por única vez, los contribuyentes personas naturales extranjeras que no posean cédula de ciudadanía emitida por la autoridad ecuatoriana competente de conformidad con la ley, podrán realizar la respectiva declaración y pago del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012, hasta el 28 de abril de 2013, sin que por este concepto se paguen multas e intereses.

**Artículo 2.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución, dentro de los respectivos procesos de control que realicen a estos contribuyentes.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en San Francisco de Quito., a 18 abril 2013

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

No. BIESS-001-2013

CAPITULO I

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone que entre las atribuciones y deberes del Directorio, se encuentra la reforma del Estatuto previo aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 18 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que el Banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. BIESS-018-2012 de 31 de octubre de 2012, resolvió reformar los Estatutos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, modificación que exclusivamente recae sobre el Art. 25 "Organigrama Estructural";

Que mediante Oficio No. BIESS-O-SGDB-035-2012 de 23 de noviembre de 2012, el Ing. Efraín Vieira, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remitió para aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la reforma del Estatuto Social aprobada por el Directorio, en sesión de 31 de octubre de 2012;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-DTL-2012-1248 de 20 de diciembre de 2012, resolvió aprobar la reforma de los Estatutos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los términos dispuestos por el Directorio de la Institución que constan en actas resolutivas Nos. 016-BIESS-2012 y 017-BIESS-2012, de 17 y 31 de octubre de 2012; así como de la Resolución No. BIESS-018-2012 de 31 de octubre de 2012, y ordenó se efectúe la codificación del Estatuto y su respectiva difusión entre sus directivos y público en general;

Que, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sesión de 9 de enero de 2013, conoció la Resolución No. SBS-DTL-2012-1248 de 20 de diciembre de 2012, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la que se aprueba la reforma a los Estatutos del BIESS; y resolvió autorizar a la Secretaría General del Banco efectuar la codificación de dicha norma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 12, numeral 5) de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y Art. 13 literal a) y k) de su Estatuto Social;

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO  
SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**

**NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACIÓN,  
RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO,  
OBJETO SOCIAL Y RELACIÓN CON EL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Artículo 1.- Naturaleza jurídica, denominación y régimen aplicable.-** El BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009. Tendrá personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposiciones de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de Mercado de Valores, Ley de Seguridad Social, las demás leyes de la República del Ecuador, las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos y Seguros, el Consejo Nacional de Valores y por el presente estatuto. Podrá usar su denominación social o solamente Banco del IESS o sus siglas (BIESS) en todos sus actos y contratos.

**Artículo 2.- Duración y domicilio.-** El BIESS tendrá duración indefinida. Su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer oficinas dentro del territorio de la República del Ecuador.

**Artículo 3.- Objeto social.-** Conforme con lo prescrito en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, está facultado para realizar operaciones bajo criterios de banca de inversión, en sus diversas modalidades para la administración de fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la prestación de servicios financieros destinados a la atención de los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados, con el fin de generar valor agregado y empleo.

Las inversiones se realizarán observando los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo, liquidez, eficacia, rentabilidad, oportunidad, compatibilidad de plazos y diversificación de cartera.

Las operaciones autorizadas por ley se prestarán cumpliendo las políticas, procedimientos, procesos y metodologías que dicte el Directorio del Banco del IESS, necesarias para su administración y control.

**Artículo 4.- Relación entre Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco del IESS.-** El Directorio del Banco presentará anualmente un informe de gestión al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando este lo requiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, numeral 18 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Al amparo del numeral 9 del artículo 12 y de la Disposición General Quinta de la Ley del Banco del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asignará los recursos, en cada ejercicio económico, que se destinarán como única fuente de financiamiento del presupuesto anual de gastos operacionales y administrativos del BIESS.

## **CAPITULO II**

### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS**

**Artículo 5.- Capital social y acciones.-** El capital autorizado inicial del Banco será de US\$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital suscrito inicial del Banco será de US\$ 20.000.000 (VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital pagado inicial del Banco será de US\$ 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), aportados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus recursos propios de operación, mediante certificación presupuestaria.

El capital suscrito podrá incrementarse, en cualquier tiempo, previo el conocimiento y pronunciamiento del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y resuelto por el Directorio, o por requerimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Se constituirá por acciones ordinarias e indivisibles de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. La totalidad de las acciones que componen el capital del BIESS son de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 6.- Rendimientos financieros.-** Los beneficios y rendimientos financieros, producto de las inversiones de los fondos previsionales, así como las utilidades que genere la operación del Banco, deberán entregarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para incrementar los fondos previsionales, según corresponda.

**Artículo 7.- Patrimonio del Banco.-** Constituye el patrimonio del BIESS:

- a) Los del capital social; y,
- b) Las donaciones de cualquier naturaleza.

**Artículo 8.- Recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a ser administrados por el Banco:**

- a) El portafolio de inversiones de los fondos previsionales transferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la creación del BIESS constituidos por:
  - Los fondos previsionales mantenidos en efectivo una vez cubiertas las necesidades destinadas a las prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- La cartera de títulos valores incluidas las acciones de las empresas de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- La cartera y otros activos del servicio del Monte de Piedad;
- La cartera de negocios fiduciarios vigente;
- La cartera y otros activos del sistema de créditos hipotecarios y quirografarios;
- Los bienes inmuebles de uso no institucional de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y;
- Los demás que constituyen el portafolio de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
  - b) Los fondos previsionales, inversiones, recursos y empresas que bajo cualquier forma transfiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al BIESS, con posterioridad a su formación.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS OPERACIONES**

**Artículo 9.- Operaciones.-** Para el cumplimiento de su objeto, el BIESS a más de lo establecido en el artículo 4 de su ley constitutiva, podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Estructuración de portafolios de valores; negociación de paquetes accionarios, adquisiciones, fusiones; y,
- b) Participar como constituyente o adherente beneficiario en negocios fiduciarios, mercantiles, administración, gestión, inmobiliarios, inversión o mixtos.

**Artículo 10.- Mecanismos de operación.-** Para la inversión en proyectos de desarrollo, el BIESS procederá a:

- a) Realizar el análisis integral de la viabilidad del proyecto considerando los aspectos técnicos legales y financieros, otorgando prioridad a los que generen rentabilidad financiera, rentabilidad social, valor agregado y nuevas fuentes de empleo;
- b) Verificar la seguridad del retorno de la inversión;
- c) Identificar la eventual existencia de restricciones a la idoneidad de la empresa postulante y de los respectivos titulares y administradores; y,
- d) Prestar servicios de calidad y con calidez, apoyándose en procesos de banca virtual para agilizar los requerimientos de los afiliados.

Las inversiones financieras del BIESS estarán sujetas a los criterios que sean aprobados por el Directorio para programas o proyectos específicos y observarán los

manuales de procesos correspondientes, dentro de los límites aprobados por la Junta Bancaria, a través de normas de carácter general.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO

**Artículo 11.- Del Directorio.-** El Directorio del BIESS está integrado por cuatro miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de su ley constitutiva. Será el órgano directivo del Banco.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, en el curso del mandato establecido en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, éste será reemplazado por su respectivo suplente, hasta completar su período.

Si se diere ausencia definitiva de alguno de los miembros suplentes designados en representación de los afiliados activos o jubilados, se informará al Consejo de Participación Ciudadana para que se efectúe el respectivo concurso para nombrar al nuevo miembro del Directorio.

**Artículo 12.- Requisitos, prohibiciones, inhabilidades y causas de remoción de los miembros del Directorio del Banco.-** Para su calificación, el candidato a Director debe cumplir los requisitos expresados en el artículo 9 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No podrá ser miembro del Directorio del Banco, quien se encuentre incurso en una o más de las prohibiciones o inhabilidades expresadas en el artículo 10 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los miembros del Directorio del Banco del IESS, podrán ser removidos de su cargo por haber sido declarados inhábiles por causas supervenientes, para lo que se requerirá que la Superintendencia de Bancos y Seguros deje sin efecto la respectiva calificación e informe al organismo nominador.

**Artículo 13.- Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Las establecidas en el artículo 12 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Las siguientes inherentes a sus funciones:
  - a) Expedir y reformar los reglamentos y resoluciones necesarios para el adecuado desempeño del Banco;
  - b) Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria;
  - c) Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad;

- d) Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión o incorporación de empresas subsidiarias, para la realización de servicios auxiliares o para la ejecución de iniciativas cuyos objetivos estén comprendidos en el área de actuación del BIESS, en los niveles que corresponda;
- e) Decidir sobre la enajenación de activos del BIESS, de acuerdo a los niveles de autorización reglamentados;
- f) Definir los límites de decisión del Directorio, del Gerente y de los gerentes de área, para fines de aprobación de operaciones;
- g) Establecer las normas generales de administración de personal y fijar su escala de remuneraciones;
- h) Nombrar y remover al Subgerente General;
- i) Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- j) Conocer las solicitudes de vacaciones y conceder licencias a los miembros del Directorio y a los funcionarios de su nominación; y,
- k) Reformar el presente estatuto cuando se lo requiera, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 14.- La Presidencia del Directorio.-** La Presidencia del Directorio del Banco del IESS es ejercida por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio.

**Artículo 15.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente del BIESS:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio. Suscribir conjuntamente con los demás miembros del Directorio, el Secretario y el Prosecretario las correspondientes actas;
- b) Poner a consideración del Directorio, la terna presentada por el Consejo Directivo del IESS, para nombrar al Auditor Interno;
- c) Gestionar y proponer para la aprobación del Directorio la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le corresponden por ley y el presente estatuto.

**Artículo 16.- Del Vicepresidente del Directorio.-** El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros, por un período de dos años. Reemplazará al

Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste. Podrá ser reelegido y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Artículo 17.- Normas sobre funcionamiento del Directorio.-** De acuerdo a lo expresado en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se definen las siguientes normas para el funcionamiento del Directorio.

**De la convocatoria a sesiones.-** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio se reunirá de manera ordinaria semanalmente por convocatoria de su Presidente. Podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente o por convocatoria de tres de los miembros del Directorio.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán mediante comunicación escrita con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha fijada para la reunión. Estas convocatorias se las enviará a las oficinas de los Directores en el Banco. En casos especiales, los Directores podrán participar en las sesiones a través de video conferencias; dichas intervenciones implicarán que se les considere presentes en la respectiva sesión.

El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador.

**De la instalación.-** La sesión del Directorio se instalará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, incluido el Presidente del Directorio, quienes darán quórum.

El Gerente General del Banco será el Secretario del Directorio y participará en sus sesiones con voz y sin voto, y velará por el cumplimiento de las resoluciones del mismo. Para estas funciones le asistirá el Secretario General del BIESS, quien actuará como Prosecretario.

**Adopción de resoluciones.-** Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos, el Presidente además de su voto, tendrá voto dirimente.

**Actas de sesiones.-** Las resoluciones del Directorio, deberán registrarse en las respectivas actas. Las actas serán suscritas conjuntamente con los demás miembros del Directorio, el Secretario y el Prosecretario. El Prosecretario del Directorio será responsable de la preparación y formalización del acta de cada reunión.

**Artículo 18.- Remuneración de los miembros del Directorio.-** Las remuneraciones que percibirán los miembros principales del Directorio y de los suplentes cuando subroguen a los principales, se fijarán de acuerdo a la escala de remuneraciones del Banco que constarán en el manual correspondiente, con sujeción a la ley.

**Artículo 19.- Gerente General del Banco.-** El Gerente General del Banco será seleccionado y nombrado por el Directorio, a través de un concurso público de méritos y oposición, en base a un perfil profesional y reglamento determinado por el Directorio. Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
2. Tener título profesional de cuarto nivel en: Finanzas, Mercado de Capitales, Administración de Empresas, Economía, o materias afines;
3. Acreditar una experiencia mínima de siete (7) años en actividades directivas en el sistema financiero, cinco (5) de los cuales serán en banca, mercado de capitales o finanzas;
4. Acreditar probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión y en las funciones desempeñadas; y,
5. Además deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas de carácter general emitidas por la Junta Bancaria y la Superintendencia de Bancos y Seguros.

No podrá ser Gerente General del BIESS quien se encuentre incurso en las siguientes causales:

1. Haber estado en mora, directa o indirectamente, durante los últimos seis meses a la fecha de su designación, en el pago de sus obligaciones en cualquiera de las instituciones del Estado o de las instituciones bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluidas las off-shore;
2. Estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales;
3. Tener vinculación, por propiedad o administración, con las instituciones del financiero y del sistema de seguros privados, con las bolsas de valores del país, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos, de acuerdo con las normas que la Superintendencia de Bancos y Seguros emita para el efecto; y,
4. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

**Artículo 20.- Atribuciones y facultades.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Las contempladas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás leyes pertinentes;
- b) Proponer al Directorio del BIESS, políticas generales del Banco y la ejecución de planes y programas de corto, mediano y largo plazo;
- c) Poner a consideración del Directorio aquellas cuestiones que, en interés del Banco, deban ser conocidas por dicho órgano;
- d) Proponer las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de créditos, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del Banco;

- e) Efectuar la adquisición de bienes inmuebles destinados al uso y funcionamiento del Banco, así como la enajenación y establecimiento de prendas y gravámenes sobre aquellos, previa la autorización del Directorio;
- f) Autorizar la contratación de obras y servicios y la adquisición, alquiler, enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios;
- g) Autorizar la realización de acuerdos, contratos y convenios que constituyan gravámenes, obligaciones o compromisos para el BIESS y delegar facultades, cuando dichos instrumentos posean naturaleza exclusivamente administrativa;
- h) Aplicar las normas comprendidas en la administración de personal, de acuerdo con los criterios previstos en la ley y en los reglamentos aprobados por el Directorio;
- i) Designar encargados en los casos de ausencia temporal o definitiva de funcionarios que, de acuerdo con la ley constitutiva del Banco deben ser nombrados por el Directorio de la institución, hasta cuando se designen al o a los respectivos titulares;
- j) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y empleados del Banco, cuya designación no dependa del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o reglamentos emitidos por el Directorio, de acuerdo al presupuesto y normas respectivas; y,
- k) Las demás que el Directorio le confiera.
- f) Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción del Banco y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación del Banco, por instrucción del Directorio;
- g) Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual y los planes operativo y estratégico del Banco y supervisar su ejecución;
- h) Presentar para aprobación del Directorio el informe anual de actividades;
- i) Presentar mensualmente al Directorio los estados financieros del Banco;
- j) Ejecutar actos y contratos cuya cuantía sea superior a la autorizada por el Directorio, previa autorización del mismo;
- k) Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes, en los plazos reglamentarios;
- l) Proponer al Directorio proyectos de reformas a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- m) Las demás, dispuestas por el Directorio.

**Artículo 21.- Deberes y responsabilidades.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Actuar como Secretario del Directorio del BIESS, con voz pero sin voto;
- b) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
- c) Participar en los comités especializados determinados por el Reglamento Interno;
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos, reglamentos y las resoluciones del Directorio del BIESS, en el ámbito de su competencia;
- e) Acatar las decisiones, condiciones y montos de autorización de operaciones definidos por el Directorio, para fines de aprobación de operaciones y a su vez velar por el cumplimiento respectivo de los mismos por parte de los gerentes de área;

**Artículo 22.- Funciones del Subgerente General.-** El Subgerente General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal;
- b) Las que delegue el Gerente General, mediante carta poder o escritura pública de poder, según corresponda;
- c) Representar al Gerente General, de manera temporal o permanente, ante los organismos, entidades o cuerpos colegiados en los que el BIESS tenga participación por mandato de la ley o por efecto de convenios interinstitucionales u otros instrumentos;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas que le imparta el Gerente General; y,
- e) Las que se establezcan en el Reglamento Interno del BIESS.

El Subgerente General deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros y deberá cumplir los mismos requisitos de formación académica y experiencia del Gerente General.

**Artículo 23.- Mecanismos de subrogación de la representación legal.-** En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará

el Subgerente General o el Gerente de área de acuerdo a la jerarquía establecida en el Reglamento Interno, mientras el Directorio no designe al titular o aquel no se reincorpore a sus funciones.

Los funcionarios que tengan a su cargo la administración de los negocios del Banco podrán, mediante carta poder o escritura pública de poder, según corresponda, otorgada por el Gerente General, representará la Institución en los actos administrativos de su competencia.

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Artículo 24.- De la organización y estructura administrativa.-** La organización del BIESS la determinará el Directorio por medio de su Reglamento Interno y se estructurará en los siguientes niveles: Directivo, Ejecutivo, Asesor, Control y Apoyo. El BIESS contará con gerentes de área que serán de libre remoción, quienes deberán cumplir un perfil técnico mínimo que establecerá el Directorio de conformidad con un instructivo.

**Artículo 25.- Organigrama estructural.-** El BIESS para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades contará con los siguientes estamentos:

**Nivel Directivo.-** El Nivel Directivo lo ejercerá el Directorio de la Institución.

**Nivel Ejecutivo.-** Ejecutarán las políticas y decisiones del Directorio y estará conformado por la Gerencia General, Subgerencia General, comités especializados, gerencias de área, departamentos y oficinas.

**Nivel Asesor.-** Serán las unidades encargadas de preparar estudios, proyectos de resolución e informes necesarios para las decisiones de los niveles Directivo y Ejecutivo.

**Nivel de Control.-** Será la Unidad de Auditoría Interna y operará en conformidad a lo establecido en el Capítulo VI del presente Estatuto.

**Niveles de Apoyo.-** Estarán constituidos por las unidades de Secretaría General y Comunicación.

**Comités especializados.-** Serán todos aquellos que por su naturaleza y funciones señale la normativa vigente y estarán conformados por representantes del órgano de gobierno y el equipo técnico relacionado. Estos serán: Comité de Auditoría, Comité Integral de Riesgos y Comité de Ética, Comité de Crédito, Comité de Inversiones, Comité de Tecnología y Desarrollo de la Información, Comité de Negocios Fiduciarios, Comité de Contrataciones y los demás que se establecerán en los manuales pertinentes o en las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria.

**Gerencias de área.-** Las gerencias de área serán las responsables de la ejecución de las diferentes operaciones de gestión del Banco, de acuerdo a la estructura organizacional y de recursos humanos establecida por el Directorio, en función de los requerimientos propios que se

generen para el cumplimiento del objeto social y desarrollo de la Institución.

**Artículo 26.- Patrocinio.-** El BIESS, previa calificación de su Directorio, dispondrá la defensa profesional de los funcionarios y administradores del Banco, así como de los miembros del Directorio de la referida entidad, en procesos judiciales y administrativos que se generen por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y en los que no exista incompatibilidad con los intereses de la Institución.

## CAPITULO VI

### CONTROL Y AUDITORIA

**Artículo 27.- Control.-** El Banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 28.- Auditoría Externa.-** El Banco contratará los servicios de una firma de auditoría externa, calificada previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones en conformidad con las normas que expida la Junta Bancaria.

**Artículo 29.- Auditoría Interna.-** El Banco tendrá una unidad de Auditoría Interna encargada de las funciones de su control interno de conformidad con lo establecido en las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones del Directorio y las normas de carácter general aprobadas por la Junta Bancaria.

**Artículo 30.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno.-** Los deberes y atribuciones del Auditor Interno son:

- a) Vigilar que las operaciones y procedimientos del Banco se ajusten a las leyes, al presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidas por el Directorio y la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- b) Prevenir a los organismos, autoridades y funcionarios del BIESS sobre la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes en el ejercicio de las funciones que les corresponden;
- c) Asesorar a la administración del BIESS sobre las medidas de control interno, seguridades, corrección de los procesos informáticos, operativos y otros aspectos relacionados con el manejo apropiado de los recursos y bienes de la Institución;
- d) Presentar a conocimiento del Directorio el plan anual de auditoría, hasta el 31 de octubre de cada año;
- e) Verificar la contabilidad y los inventarios, mediante arquezos y otras comprobaciones que la técnica de auditoría recomiende;

- f) Examinar las operaciones, inventarios, libros, correspondencia, negocios y comprobantes de las cuentas del BIESS;
- g) Realizar arqueos de caja cada mes y cuando lo creyere necesario;
- h) Verificar, por lo menos semestralmente y cuando lo estime conveniente, los valores del BIESS y los que éste tenga en garantía y en custodia;
- i) Examinar cada mes por lo menos, los balances y demás cuentas;
- j) Comprobar que las operaciones que se ejecuten por la cuenta del BIESS estén conformes con las disposiciones legales, las del estatuto y con las decisiones del Directorio;
- k) Informar por escrito, al Directorio y al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que observe en los negocios y marcha de la entidad;
- l) Suscribir los estados financieros mensuales y anuales;
- m) Presentar al Comité de Auditoría un informe mensual sobre las cuentas y balances;
- n) Presentar al Directorio, al finalizar el ejercicio económico, informes y su pronunciamiento sobre los estados financieros del BIESS;
- o) Vigilar la emisión de valores fiduciarios del BIESS, así como su amortización y la cancelación de los títulos respectivos;
- p) Informar trimestralmente de su labor cumplida al Directorio del BIESS y a la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- q) Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la ley, estatutos, reglamentos, resoluciones, disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la Junta Bancaria y demás normas aplicables;
- r) Participar en el diseño e implantación del sistema de control interno; y,
- s) Las demás que consten en las normas de carácter general que apruebe la Junta Bancaria.

#### CAPITULO VII

##### APLICACION DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

**Artículo 31.- Norma general.-** El Banco aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Junta Bancaria, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial.

#### CAPITULO VIII

##### PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y EXENCIONES

**Artículo 32.- Prohibiciones.-** Se prohíbe al Banco:

- a) Utilizar los fondos y reservas del seguro universal obligatorio y los recursos previsionales públicos que le corresponderá administrar, para financiar operaciones de gasto del Fisco. Ninguna institución del Estado Central podrá intervenir o disponer de estos fondos y reservas, ni menoscabar el patrimonio del Banco del IESS;
- b) En ningún caso condonar las obligaciones a favor del Banco;
- c) Conceder o entregar contribuciones o aportes de cualquier naturaleza a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
- d) Conceder garantías y/o realizar operaciones financieras que requieran constitución de prendas, sobre activos de los fondos de ahorro previsional;
- e) Incurrir en las prohibiciones expresas en la ley y las que dictare la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos y Seguros;
- f) Operar en forma directa o indirecta con quienes se encontraren en mora de las obligaciones contraídas para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Banco del IESS, o quienes mantengan litigios pendientes con ella; y,
- g) Realizar operaciones con personas vinculadas por propiedad o administración.

**Artículo 33.- Exención tributaria.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará exento del pago de todo tipo de impuestos.

#### CAPITULO IX

##### DE LA JURISDICCION COACTIVA

**Artículo 34.- Jurisdicción coactiva.-** El Banco ejercerá la jurisdicción coactiva de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII de su ley y las normas legales pertinentes.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Gastos de funcionamiento.-** Los gastos operativos y administrativos del Banco, serán cubiertos con los ingresos obtenidos por la administración de los recursos previsionales, sin que estos ingresos se confundan con los correspondientes a la rentabilidad de las inversiones, conforme se establece en la Disposición General Quinta de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**SEGUNDA.- Incompatibilidad.-** Los cargos de Gerente General, Subgerente General; gerentes de áreas, Secretario General y Auditor Interno serán a tiempo completo, de libre remoción, e incompatibles con el desempeño de otras funciones públicas o privadas, salvo la cátedra universitaria.

**TERCERA.- Acceso a información institucional.-** Excepto la información que las leyes establezcan como reservada o sujeta a sigilo, toda la información que se genera en el Banco deberá ser difundida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTA.- Prevalencia.-** El presente Estatuto prevalecerá sobre los reglamentos internos o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico o administrativo que aprobare cualquier otra autoridad o instancia del Banco.

**QUINTA.- Inembargabilidad.-** En concordancia con el artículo 371 de la Constitución de la República y artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, los recursos previsionales, administrados por el Banco del IESS, cuyo objeto es garantizar las prestaciones a las que está obligado el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán inembargables y no estarán sujetos a retención o secuestro por terceras personas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Transferencia de recursos.-** Los recursos destinados para la inversión, provenientes de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se transferirán al Banco de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Segunda de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en la forma y con la periodicidad que establezca la Junta Bancaria.

**SEGUNDA.- Personal de base.-** El BIESS iniciará sus operaciones con el personal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que a esa fecha se encuentre realizando funciones afines a las de su naturaleza, previa una evaluación profesional que se realice de acuerdo a normas que defina el Directorio.

**TERCERA.- Marco de operación inicial.-** Los reglamentos, resoluciones y manuales administrativos vigentes en las operaciones financieras que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aplicables a las unidades administrativas del Banco, continuarán en vigencia en lo que no se opongan al presente Estatuto, hasta que se expidan las propias que los sustituyan.

**CUARTA.- Pago de capital suscrito.-** El capital suscrito será pagado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente del Directorio.

f.) Eco. Leonardo Vicuña Izquierdo, Vicepresidente del Directorio.

f.) Eco. Bolívar Cruz Huilcapi, Director Principal, Representante Jubilados.

f.) Ing. Omar Serrano Cueva, Director Principal, Representante Afiliados.

f.) Ing. Efraín Vieira Herrera, Secretario del Directorio, Gerente General BieSS.

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en la sesión de 9 de enero de 2013. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de enero de 2013.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General, Prosecretaria del Directorio.

Fuentes de la presente codificación:

1.- Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

2.- Resolución de Directorio No. BIESS-018-2012 de 31 de octubre de 2012.

**CERTIFICO QUE.-** El documento que antecede en 19 /19 fojas es fiel copia del original.- f.), Secretaria General encargada.- Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Quito, 18 abril 2013.

---

#### CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS CANTONES: ARAJUNO, MERA, PASTAZA Y SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

En la ciudad del Puyo Provincia de Pastaza, a los veinte y ocho días del mes de enero del año 2013, intervienen en la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pastaza, Santa Clara, Mera y Arajuno, debidamente representados por los señores/as Segundo German Flores Meza, Víctor Hugo Verdesoto Guerrón, Irma Mirian Jurado Tamayo y Mario Efraín López Andi; en sus calidades de Alcaldes, debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Municipales, conforme constan de los documentos que se agregan como habilitantes que se anexan y forman parte integrante del presente instrumento, mediante el cual acuerdan celebrar el presente convenio de Mancomunidad, para la gestión de la competencia de planificar, regular, controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la misma que se estructura de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1. Que en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

2. Que el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

3. Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30 dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

4. Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

5. Que el Art. 246 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial".

6. Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.- 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento) resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales del país progresivamente.

7. Que en la mencionada Resolución del CNC, definió tres modelos de gestión diferenciados, en función de un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica

económica, la cercanía a la cabecera cantonal y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación de servicio.

8. Que el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, establece que dos o más municipios que formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, serán considerados como una unidad, y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados. Por ello corresponderá al CNC revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad accede o no a un modelo de gestión distinto del que le fue otorgado

9. Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pastaza, Santa Clara, Mera y Arajuno, de la Provincia de Pastaza, habiendo asumido la competencia referida, han considerado dentro de su esquema y modalidad de gestión, adoptar la figura de Mancomunidad, a efectos de mejorar la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de las comunidades y población que representan.

10. Que cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las certificaciones correspondientes.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD**

Por medio del presente instrumento se constituye la **MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, conformada por los GAD Municipales de Pastaza, Santa Clara, Mera y Arajuno.

La Mancomunidad de **TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, tiene como domicilio principal la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, República del Ecuador, pudiendo establecer núcleos operativos o representaciones a nivel cantonal, provincial, nacional.

La sede será alternada de acuerdo a los resultados basados en los estudios técnicos en función de atención al usuario.

La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente de la mancomunidad, el mismo que se regirá por las normas del presente convenio, y el Estatuto que para el efecto se expida.

La Mancomunidad tiene por objeto y fin gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el **TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, para beneficio de la ciudadanía.

**TERCERA.- ADHESIONES Y CONVENCIONES COMPLEMENTARIAS.-**

La Mancomunidad se constituye por todos los GAD municipales, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Mancomunidad. Las Municipalidades que en lo futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión.

Corresponderá a los señores Alcaldes/as de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

**CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-**

La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio
- c.-La Unidad Técnica

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los señores Alcaldes/as de cada uno de los Municipios mancomunados o sus delegados, y por aquellos que con posterioridad se adhieran a ella; la Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio; se reunirá ordinariamente al menos 3 veces en el año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o la mayoría absoluta de los Alcaldes/as miembros de la mancomunidad.

La Asamblea aprobará los estatutos y reglamentos para la organización y funcionamiento de La Mancomunidad.

El Directorio estará integrado por el/la Presidente/a, un/a Vicepresidente/a. Un vocal principal o su respectivo suplente por cada uno de los GAD municipales que la integran, los mismos que durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y cumplirán las demás atribuciones que determine el Estatuto y su Reglamento Interno.

El Directorio de la Mancomunidad nombrará a él/la Gerente General y Director Técnico, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

La Dirección Técnica estará conformada por su Director que será designado por la terna propuesta por el Presidente/a, sus funciones serán las de desarrollar actividades de gestión y las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la mancomunidad de conformidad con los estatutos y las resoluciones aprobadas

por la Asamblea General o el Directorio de la Mancomunidad.

**QUINTA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:**

Forman parte del patrimonio de la Mancomunidad, los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GAD municipales mancomunados que se destinan para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012.

Los aportes ordinarios y extraordinarios que los Municipios Mancomunados asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas.

Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

Formarán parte del patrimonio los aportes iniciales, ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también de recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

**SEXTA.- PLAZO.-**

La Mancomunidad, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

En caso de disolución se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el estatuto se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación de la Mancomunidad.

**SÉPTIMA.- DECLARACIONES ESPECIALES.-**

Los intervinientes convienen en las siguientes:

1. La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los GAD en la parte que les corresponda.
2. Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.
3. De ser necesario, al presente instrumento y en referencia a él, podrán anexarse o agregarse, entendiéndose que forma un solo cuerpo, las reglamentaciones y normas que se estimen

necesarias para la adecuada implementación y operación del proyecto, cuya aprobación estará a cargo del Directorio de la Mancomunidad.

4. En todas las acciones que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.
5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la mancomunidad, dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.
6. Se establece en un plazo no mayor de 30 días, el Directorio elegirá su Presidente y su suplente así como el Gerente General y Director Técnico; y, emitirá el estatuto, reglamentos internos, y más disposiciones necesarias para asegurar la operatividad de la Mancomunidad. De igual forma el Presidente del Directorio de la Mancomunidad y el Gerente General, realizarán todas las gestiones y trámites ante las autoridades que correspondan para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación de la Mancomunidad.

#### **OCTAVA.- CONTROVERSIAS:**

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a las disposiciones legales del estatuto respectivo.

#### **NOVENA.- ACLARATORIAS**

El presente convenio podrá ser modificado por medio de la suscripción de adendas modificatorias, siempre que no se cambie el objeto del presente.

#### **DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:**

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por quintuplicado, de igual tenor y valor.

Pastaza 28 de enero del 2013.

f.) Sr. German Flores Meza, Alcalde GAD Pastaza.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto Guerrón, Alcalde GAD Santa Clara.

f.) Ms.c. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa GAD Mera.

f.) Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde GAD Arajuno.

### **ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE ARAJUNO, MERA, PASTAZA Y SANTA CLARA PROVINCIA DE PASTAZA**

En la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, a los 18 días del mes de Febrero de 2013, las o los señores/as Segundo German Flores Meza, Víctor Hugo Verdesoto Guerrón, Irma Mirian Jurado Tamayo y Mario Efraín López Andi; de los gobiernos autónomos descentralizados de Pastaza, Santa Clara, Mera y Arajuno, miembros de la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de la Provincia de Pastaza, emiten el presente Estatuto de estructura y funcionamiento:

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DOMICILIO**

#### **Artículo 1.- Domicilio.-**

La Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pastaza, señala como domicilio la ciudad del Puyo y pudiendo establecer oficinas o establecimientos en cualquier otra parte del territorio que conforma la mancomunidad para la prestación del servicio.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEL DIRECTORIO GENERAL**

#### **Artículo 2.- De la integración del Directorio General.-**

El Directorio General estará integrado por los alcaldes o alcaldesas de los gobiernos autónomos descentralizados, o su delegado o delegada, que conforman la mancomunidad.

En caso de suspensión, vacancia, o ausencia del alcalde o alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio General será ejercida por quien fuera delegado o delegada por el alcalde o alcaldesa titular. Para la delegación de miembro

del Directorio General se preferirá al Director o Directora de movilidad del municipio respectivo.

El cargo de miembro del Directorio General de la mancomunidad no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

**Artículo 3.- Deberes y atribuciones del Directorio General.-**

Son deberes y atribuciones del Directorio General las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros a la o el Presidente del directorio.
2. Designar y remover a la o el Gerente General.
3. Aprobar las reformas del convenio.
4. Aprobar la disolución de la mancomunidad.
5. Aprobar la admisión de nuevos miembros de la mancomunidad y separación de los mismos.
6. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
7. Establecer los aportes ocasionales de las municipalidades miembros de la mancomunidad.
8. Aprobar acciones conducentes a obtener recursos presupuestarios.
9. Emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo de la mancomunidad.
10. Conocer, analizar y aprobar el Plan de Movilidad de la mancomunidad.
11. Conocer, aprobar y autorizar al Gerente General la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la mancomunidad.
13. Conocer y aprobar el presupuesto de la mancomunidad.
14. Interpretar y aplicar obligatoriamente el presente convenio.
15. Constituir empresas públicas para la gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
16. Conocer, evaluar y resolver sobre los informes que presentará el o la Gerente General de la mancomunidad, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa de la mancomunidad.

17. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación cuando sobrepasen los montos de ínfima cuantía de contratación pública.

18. Proponer reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la mancomunidad.

19. Emitir directrices, lineamientos, pautas, orientaciones estratégicas sobre la regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la mancomunidad.

20. Proponer proyectos de regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la mancomunidad.

21. Establecer directrices, lineamientos, pautas, orientaciones estratégicas sobre ejercicio del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la mancomunidad.

22. Delegar atribuciones al Gerente General o al Presidente del Directorio cuando lo considere pertinente.

23. Las demás que consten en las leyes y este convenio.

**Artículo 4.- De las sesiones del Directorio General.-**

Habrán dos clases de sesiones del Directorio General de la mancomunidad: ordinarias y extraordinarias.

El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, en la fecha, lugar y hora que se señale en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio, según su criterio o a solicitud de la tercera parte de sus miembros, en la fecha lugar y hora señalados en la convocatoria. En este último caso el Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de los cuatro días hábiles siguientes a ser recibido la solicitud a la que se deben adjuntar los puntos a tratar en la sesión.

La convocatoria a sesiones ordinarias u extraordinarias deberán ser remitidas físicamente o mediante cualquier formato digital con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del orden del día.

Si el caso lo amerita y de manera excepcional, en las convocatorias a sesiones extraordinarias se podrá obviar el lapso los tres días hábiles y convocarse en un tiempo menor.

Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo en el domicilio de la mancomunidad, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor en que se podrán celebrar en cualquier de los municipios que integran la mancomunidad.

**Artículo 5.- Del quórum para las sesiones.-**

Se tendrá como instalada una sesión ordinaria u extraordinaria con la asistencia de por lo menos la mitad

más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum para la sesión, el Directorio podrá sesionar con segunda convocatoria que se realizará dentro de las siguientes 72 horas a la fecha programada inicialmente, con un quórum de por lo menos la tercera parte de sus miembros, y en todo caso en un número no inferior a dos.

#### **Artículo 6.- Del quórum para las decisiones.-**

Para la toma de decisiones del Directorio General se requiere del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión, salvo los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la mancomunidad:

1. Adhesión de municipalidades como nuevos integrantes de la mancomunidad.
2. Separación o retiro de gobiernos autónomos descentralizados de la mancomunidad.
3. Modificación de los aportes permanentes de los GAD municipales que integran la mancomunidad.
4. Aprobación de operaciones de endeudamiento.
5. Disolución de la mancomunidad.
6. Designación y remoción de la o el Gerente General.
7. Designación del Presidente o Presidenta del Directorio General.
8. Modificación del convenio de mancomunidad. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio ni las atribuciones de la mancomunidad, pues ello corresponde aprobarse mediante ordenanza municipal de los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado municipal.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO GENERAL**

#### **Artículo 7.- Del Presidente o Presidenta del Directorio.-**

El Presidente o Presidenta del Directorio General es el principal ejecutivo de la mancomunidad. Será designado por el Directorio General y durará dos años en sus funciones, la designación recae sobre el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La designación del Presidente o Presidenta deberá ser de forma rotativa, de manera que cada uno de los miembros de la mancomunidad ejerza la presidencia.

#### **Artículo 8.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio:

1. Ejercer la representación política de la mancomunidad legal, judicial, y extrajudicial de la mancomunidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio y de los reglamentos que se expidan.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
5. Presentar una terna al Directorio para la elección del Gerente General de la empresa pública.
6. Supervisar la labor de la o el Gerente General.
7. Suscribir las actas de sesiones del Directorio General.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 9.- De la Gerencia General y el Gerente General.-** La gerencia general es el órgano de administración de la empresa pública que se constituya para cumplir con el objetivo de la Mancomunidad. La o el Gerente General es el responsable de la gestión de la empresa pública, asume conjuntamente con los miembros del Directorio, la responsabilidad derivada de la gestión para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Para ser designado como Gerente General se debe poseer título de tercer nivel y experiencia de al menos dos años en la gestión y manejo del tránsito, transporte terrestre o seguridad vial. La o El Gerente General es un funcionario de libre nombramiento y remoción por el Directorio General.

#### **Artículo 10.- De los deberes y atribuciones de la o el Gerente General.-**

Son atribuciones y deberes de la o el Gerente General:

1. Representar legal, judicial o extrajudicialmente de la empresa pública.
2. Dirigir la gestión de la empresa pública, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la empresa pública y la ejecución de las obras, proyectos y servicios de su competencia.
3. Aprobar los documentos de gestión de la empresa pública.
4. Valorizar los bienes y servicios que aporten los GAD municipales miembros de la mancomunidad para el funcionamiento de la empresa pública.
5. Suscribir acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras

6. Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la empresa pública y de la mancomunidad.
7. Adquirir, administrar y disponer de los bienes de la empresa pública hasta el monto de ínfima cuantía de contratación pública. Sobre pasado este monto deberá recibir autorización del Directorio General.
8. Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio General.
9. Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir el objetivo de la mancomunidad.
10. Actuar como secretario o secretaria del Directorio, dando fe de sus actos y resoluciones, y suscribir las actas de las sesiones con el Presidente o Presidenta del Directorio General.
11. Elaborar los planes de trabajo, presupuesto anual económico, y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha de la empresa pública, para aprobación del Directorio.
12. Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos de la empresa pública y de la mancomunidad.
13. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación de la entidad hasta un monto de ínfima cuantía de contratación pública.
14. Ejercer la dirección administrativa del personal que labora para la mancomunidad.
15. Contratar al personal técnico y administrativo que considere necesario a efectos de cumplir con los objetivos de la empresa pública.
16. Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes, programas y proyectos de la empresa pública.
17. Coordinar y facilitar las acciones de la mancomunidad con los diferentes actores involucrados.
18. Proponer al Directorio General lineamientos, directrices, pautas, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la empresa pública.
19. Proponer al Directorio proyectos de reglamentos para el funcionamiento de la empresa pública.
20. Proponer al Directorio instrumentos normativos y de política pública para la gestión de la competencia para planificar, regular, controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
21. Elaborar el Plan de Movilidad de la mancomunidad.
22. Establecer criterios de financiamiento y de gestión de la competencia objeto del convenio de mancomunidad.

23. Presentar informes ante el Directorio cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

24. Otras que le asigne el Directorio General.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial deberá ajustarse a los requerimientos técnicos que emitan la Agencia Nacional de Tránsito y/o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto la mancomunidad se registrará por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el convenio de conformación de la mancomunidad y cualquier otra resolución que al respecto emita el Directorio.

**TERCERA.-** Se designa como Presidente de la mancomunidad, para un período de dos años al Sr. Sr. German Flores Meza ALCALDE GAD PASTAZA y como Vicepresidente el Ab. Mario Efraín López Andí. ALCALDE GAD ARAJUNO

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por quintuplicado, de igual tenor y valor.

Pastaza 18 de febrero del 2013.

f.) Sr. German Flores Meza, Alcalde, GAD Pastaza.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto Guerrón, Alcalde, GAD Santa Clara.

f.) Ms.c. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa, GAD Mera.

f.) Ab. Mario Efraín López Andí, Alcalde, GAD Arajuno.

#### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASTAZA**

##### **Considerando:**

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la Republica en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Consejo Municipal del Catón Pastaza en sesión de fecha 18 de diciembre de 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ARAJUNO, MERA, PASTAZA Y SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Cantón Pastaza, mediante Resolución No. 1126-18-12-2012, de fecha 18 de diciembre del 2012, por una unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza será integrante.

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 18 días mes abril del dos mil trece.

f.) Sr. German Flores Meza, Alcalde del Canton Pastaza.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA CLARA**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la Republica en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Consejo Municipal de Santa Clara, en sesión de fecha 13 de Diciembre del 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ARAJUNO, MERA, PASTAZA Y SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El consejo Municipal del Cantón Santa Clara, mediante Resolución No.- 048 de fecha 13 de Diciembre 2012, por una unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara será integrante.

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Santa Clara, a los 19 días del mes Abril del año dos mil trece.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde del GAD Municipal de Santa Clara.

f.) Ing. Carlos Tapia, Secretario General.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

##### Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la Republica en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Consejo Municipal del Cantón Mera, en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ARAJUNO, MERA, PASTAZA Y SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

##### Resuelve:

Artículo 1.- El consejo Municipal del Cantón Mera, mediante Resolución No.- 460 de fecha 04 de Diciembre 2012, por una unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera será integrante.

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, a los 18 días del mes Abril del año dos mil trece.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Cantón Mera.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO

##### Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la Republica en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

“Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código”.

“Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.”

Que el Consejo Municipal del Cantón Arajuno, en sesión ordinaria No. 120-2012 de fecha 10 de Diciembre del 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE**

**TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ARAJUNO, MERA, PASTAZA Y SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA,** al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El consejo Municipal de Cantón Arajuno, mediante Resolución No.- 0386-2012 de fecha diez de Diciembre 2012, por una unanimidad, Resuelve aprobar la creación de la mancomunidad **PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ARAJUNO, MERA, PASTAZA Y SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA,** amparado de lo que determina el artículo 57 literal b) del COOTAD; en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno será integrante.

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Arajuno, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Abg. Mario López Andi, Alcalde del Cantón Arajuno.

Lo certifico.-

f.) Lcdo. Eraldo Licuy, Secretario General de Consejo, GAD Municipal de Arajuno.

---

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

En la ciudad de Ambato, a los veinte y un días del mes de marzo del año 2013, intervienen en la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristobal de

Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, debidamente representados por los señores José Luis Freire Yépez, Rodrigo Bayardo Constante Espinoza, Segundo Sipriano Ocaña Valle, Raúl Shonquen Gavilanes Silva, Manuel Caizabanda Jeréz, Rogelio Rodolfo Velasteguí Haro, Luis Medardo Chiliquinga Guambo y Héctor Rodrigo Garcés Capúz; en sus calidades de Alcaldes, debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Municipales, conforme constan de los documentos que se agregan como habilitantes que se anexan y forman parte integrante del presente instrumento, mediante el cual acuerdan celebrar el presente convenio de mancomunidad, para la gestión de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la misma que se estructura de conformidad con los siguientes artículos:

**Art. 1.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL**

La provincia de Tungurahua se ha caracterizado por ser una de aquellas que ha demostrado su asociatividad no solo en el campo productivo, comercial, sino también en el desarrollo del ser humano, por lo que, inmersos en el proceso de descentralización que promueve el Gobierno Nacional y atentos a las disposiciones que emanan de la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que suscriben el presente convenio, ven la necesidad de mancomunarse para ejercer la competencia que queda señalada.

Para la suscripción del presente convenio se ha considerado como base legal:

**1.1.-** Que en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

**1.2.-** Que el Art. 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

**1.3.-** Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30 dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matriculas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos

automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

**1.4.-** Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**1.5.-** Que el Art. 246 número 6 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial”.

**1.6.-** Que los Arts. 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de Derecho Público.

**1.7.-** Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.- 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento) resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales del país progresivamente.

**1.8.-** Que en la mencionada Resolución del Consejo Nacional de Competencias, definió tres modelos de gestión diferenciados, en función de un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación de servicio.

**1.9.-** Que el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, establece que dos o más municipios que formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, serán considerados como una unidad, y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados. Por ello corresponderá al CNC revisar la

metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad accede o no a un modelo de gestión distinto del que le fue otorgado.

**1.10.-** Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristobal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, habiendo asumido la competencia referida, han considerado dentro de su esquema y modalidad de gestión, adoptar la figura de Mancomunidad, a efectos de mejorar la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de las comunidades y población que representan.

**1.11.-** Que cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las certificaciones correspondientes.

## **Art. 2.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD**

### **2.1.- DE LA CONSTITUCIÓN:**

Por medio del presente instrumento se constituye la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia De Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños De Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristobal de Patate y Tisale de la provincia de Tungurahua, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público al presente convenio de creación y estatuto de creación y a su reglamentación propia.

**2.2.- El domicilio de la Mancomunidad:** Será alternado de acuerdo a los resultados basados en los estudios técnicos en función de atención al usuario.

**2.3.- La representación legal, judicial y extrajudicial:** La tendrá el Presidente de la mancomunidad, el mismo que se registrará por las normas del presente convenio.

**2.4.- La Mancomunidad tiene por objeto y fin:** Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

La Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua; en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.

#### **Art. 3.- ADHESIONES Y CONVENCIONES.-**

Las Municipalidades que en lo futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión.

Corresponderá a los señores Alcaldes de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover convenios, acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

#### **Art. 4.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-**

La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos de gobierno y administración:

a.- La Asamblea General

b.- El Directorio

#### **4.1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los señores Alcaldes de cada uno de los Municipios mancomunados o sus delegados, y por aquellos que con posterioridad se adhieran a ella; la Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio.

#### **4.1.1.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes;
- b. Formar políticas vinculadas a la competencia que es objeto del presente convenio, las que estarán enmarcadas en las directrices generales del organismo rector de la materia.
- c. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Mancomunidad.
- d. Conocer y resolver sobre los informes que semestralmente presente el Directorio,
- e. Reformar e interpretar de manera obligatoria las normas contenidas en el presente convenio y/o Reglamentos que se expidieren.
- f. Conocer y tomar resoluciones en asuntos que no estén expresamente asignados al Directorio y al Presidente;
- g. Aprobar el Presupuesto y el Plan de gestión de la Mancomunidad y de la o las Empresa Públicas que se constituyeren para el ejercicio de la competencia materia del presente convenio, respetando los términos que para el efecto se hallan previstos en el COOTAD y la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.
- h. Evaluar las acciones y resultados alcanzados;
- i. Remover con justa causa al Presidente de la Mancomunidad
- j. Fijar los aportes que los miembros de la Mancomunidad deben realizar para el cumplimiento de los fines y objetivos de este convenio,
- k. Resolver sobre la inclusión o no de nuevos miembros de la Mancomunidad.
- l. Conocer y disponer la ejecución del Plan de Movilidad por parte de la Empresa Pública pertenecientes a la Mancomunidad.
- m. Conocer, aprobar y autorizar al Presidente la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, cuyos montos

superen los \$50.000,00 US dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### 4.1.2.- DE LAS REUNIONES.-

La asamblea general se reunirá ordinariamente al menos 3 veces en el año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición de la mayoría absoluta de los Alcaldes miembros de la mancomunidad.

Las sesiones se realizarán en el cantón de Pelileo, salvo caso por pedido de la Asamblea, se realizará las reuniones en cualquiera de los cantones pertenecientes a la mancomunidad.

#### 4.1.3.- DE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria a sesión de la Asamblea la hará el Presidente, por lo menos con ocho días de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, adjuntando la agenda del orden del día a tratarse. El quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si transcurrida una hora de la fijada para la sesión en la convocatoria, no hubiere dicho quórum, esta se instalará con los miembros presentes y las decisiones que se tomen deberán ser comunicadas y de aplicación obligatoria. Necesariamente para instalarse la sesión deberá integrarla el Señor Alcalde Presidente, o su delegado

#### 4.1.4.- DERECHO A VOZ Y VOTO.-

Cada miembro de la asamblea general tiene derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**4.1.5.- Los alcaldes y más miembros de la asamblea general:** Deben asistir personalmente a las reuniones y excepcionalmente podrán delegar su representación a un señor Concejal.

#### 4.1.6.- DEL QUÓRUM

Para que se instale válidamente la sesión de la asamblea general a la hora de la convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de los representantes de las instituciones que conforman la Mancomunidad.

**4.1.6.1.- Del quórum para las decisiones.-** Para la toma de decisiones del Directorio General se requiere del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión, salvo los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las dos terceras partes de los miembros presentes:

1. Adhesión de municipalidades como nuevos integrantes de la mancomunidad.

2. Separación o retiro de gobiernos autónomos descentralizados de la mancomunidad.

3. Modificación de los aportes permanentes de los GAD municipales que integran la mancomunidad.

4. Aprobación de operaciones de endeudamiento.

5. Disolución de la mancomunidad.

6. Designación y remoción de la o el Gerente General.

7. Designación del Presidente o Presidenta del Directorio General.

8. Modificación del convenio de mancomunidad. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio ni las atribuciones de la mancomunidad, pues ello corresponde aprobarse mediante ordenanza municipal de los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado municipal.

## 4.2.- DEL DIRECTORIO

### 4.2.1.- INTEGRACIÓN.-

El Directorio de la Mancomunidad estará constituido por el Presidente de la Mancomunidad y por tres miembros, que serán elegidos en Asamblea General de la mancomunidad de entre los Señores Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que forman parte de la ya referida Mancomunidad, quienes intervendrán en las sesiones con derecho a voz y voto y asistirán acompañados de los respectivos procuradores síndicos, con derecho a voz.

### 4.2.2.- Atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes;

- b. Ejecutar las políticas vinculadas a la competencia que es objeto del presente convenio, las que estarán enmarcadas en las directrices generales del Organismo Rector de la materia.

- c. Poner en consideración de la asamblea general los proyectos de leyes, ordenanzas provinciales, y, cantonales a efecto de que sean presentadas ante los organismos competentes para su aprobación;

- d. Atender y dirigir las relaciones de la Mancomunidad con otros organismos, sean públicos o privados;
- e. Conocer, aprobar y autorizar al Presidente la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, cuyos montos sean inferiores a los \$50,000,00 US dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- f. Presentar proyectos de reglamentos y demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines que se persiguen con la suscripción del presente convenio;
- g. Sugerir las reformas que deban introducirse en el presente estatuto y someter el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la asamblea general;
- h. Proponer a la asamblea general el Plan Operativo, Presupuesto anual y sus reformas para su discusión y aprobación; y,

#### 4.2.3.- DE LAS SESIONES.-

El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

#### 4.2.4.- DE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si transcurrida una hora de la fijada para la sesión en la convocatoria, no hubiere dicho quórum, esta se instalará con los miembros presentes y las decisiones que se tomen deberán ser comunicadas y de aplicación obligatoria. Necesariamente para instalarse la sesión deberá integrarla el señor Alcalde Presidente, o su delegado.

#### 4.2.5.- DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos, y en caso de un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá el carácter de dirimente.

#### 4.2.6.- DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

**4.2.6.1.- Del Presidente o Presidenta.-** El Presidente o Presidenta es la máxima autoridad administrativa de la mancomunidad.

**4.2.6.2.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta.-** Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta:

1. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la mancomunidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio y de los reglamentos, acuerdos y resoluciones que se expidan.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.
5. Suscribir actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
6. Suscribir los actos, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas. Entidades del sector público, privado, nacionales, extranjeros y de cooperación que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco legal pertinente.

#### 4.2.7.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA.

El secretario o Secretaria será el Gerente General de la Empresa Pública de los GAD Municipales Mancomunados a crearse, el mismo que actuará en la Asamblea y en el Directorio, dando fe de sus actos, resoluciones y suscribirá las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente o Presidenta tanto de la Asamblea como del Directorio.

#### Art. 5.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:

**5.1.- Forman parte del patrimonio de la Mancomunidad:** Los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GAD municipales mancomunados que se destinen para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012.

**5.2.- Los aportes que los Municipios Mancomunados asignen:** Dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa cuanto para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas.

**5.3.- Las asignaciones, transferencias y donaciones:** Realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

**5.4.- Formarán también parte del patrimonio:** los aportes iniciales consistentes en la suma de \$1.000,00 US dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también los recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

#### **Art. 6.- PLAZO.-**

**6.1.- La Mancomunidad,** tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

**6.2.- En caso de disolución:** se requerirá de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, cuyos representantes legales deberán tener para tal efecto la respectiva autorización de los correspondientes concejos municipales.

#### **6.3.- Podrá disolverse por:**

- a. Por separación de la mitad más uno de sus miembros;
- b. Por la fusión de los municipios miembros, según lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- c. Por resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la asamblea general.

#### **Art. 7.- LIQUIDACIÓN DE BIENES.-**

**7.1.-** En caso de disolución de la Mancomunidad los bienes que formen parte de su patrimonio, entrarán a la liquidación; y, si existiesen excedentes estos serán entregados a las municipalidades integrantes de la misma, de manera proporcional.

En el caso de liquidación de los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad se deberá observar las normas de Derecho Público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

En el caso de disolución de la mancomunidad los organismos pertinentes tomarán las medidas que correspondan para garantizar la prestación del servicio objeto del presente convenio, en el marco de sus competencias.

**7.2.- De la separación voluntaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.-** Para la separación de gobiernos autónomos descentralizados municipales de la mancomunidad, antes del plazo previsto en este convenio se deberán observar los siguientes requisitos:

1. Solicitud del GAD municipal a la Asamblea General en la que conste su voluntad de retirarse de la mancomunidad.
2. Resolución del órgano legislativo del GAD municipal por la que aprueban la separación del GAD de la mancomunidad.
3. Informe de la o el Gerente General en el que indique si el GAD que pretende retirarse de la mancomunidad mantiene alguna obligación económica o de otra índole con la mancomunidad. En el caso de que el informe emitido por la o el Gerente General indique que el GAD mantiene obligaciones o compromisos con la mancomunidad éstos deberán cumplirse o satisfacerse, previo a que la Asamblea General pueda emitir resolución favorable o desfavorable sobre el retiro del GAD. En caso de que no fuere posible satisfacer los compromisos inmediatamente, éstos subsistirán hasta su cumplimiento efectivo.
4. Resolución de la Asamblea General por la que se aprueba la separación del GAD de la mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El gobierno autónomo descentralizado municipal que obtenga resolución favorable para separarse de la mancomunidad deberá asumir los perjuicios económicos que ocasione su retiro de la mancomunidad. Es decir, todos los recursos, bienes muebles e inmuebles que el GAD hubiera transferido a la mancomunidad quedarán en dominio de ésta sin que tenga derecho a ninguna clase de reparación económica o de otra índole.

La resolución favorable del Directorio General para que el GAD municipal se retire de la mancomunidad surtirá efecto a partir del primero de enero del siguiente año al que se emite la resolución-

#### **Art. 8.- DECLARACIONES ESPECIALES.-**

Los intervinientes convienen en las siguientes:

**8.1. La suscripción del presente convenio,** no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los GAD en la parte que les corresponda.

**8.2. Las obligaciones:** que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.

**8.3.- La Mancomunidad,** una vez que se hayan publicado en el Registro Oficial el presente convenio y las resoluciones de cada uno de los GADM que la conforman autorizando a sus representantes legales la suscripción de dicho convenio, así como también una vez que haya sido registrada en el Consejo Nacional de Competencias, contratará los estudios del Plan de Movilidad que permitan la ejecución de la competencia que es objeto de este convenio, con cuya base conformará la respectiva Empresa Pública Mancomunada a la que se le delegará la ejecución de la misma.

**8.4. En todas las acciones:** que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.

**8.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la mancomunidad:** Dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

**8.6. Se establece que:** En un plazo no mayor de 30 días, luego del registro de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, el Directorio elegirá su Presidente y su suplente.

#### **Art. 9.- CONTROVERSIAS:**

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de imposibilidad de acuerdo vía mediación las partes acuerdan someter la controversia a la justicia ordinaria.

#### **Art. 10.- ACLARATORIAS**

El presente convenio podrá ser modificado mediante Resolución de la Asamblea General.

#### **Art. 11.- ACEPTACIÓN:**

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por quintuplicado, de igual tenor y valor.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Los comparecientes se ratifican en el proceso de mancomunidad materia del presente convenio, expresado en el documento suscrito por las partes con fecha 10 de enero del 2013; el que, fue objeto de observaciones por parte del Consejo Nacional de Competencias, las que han sido recogidas en el presente documento, mismo que fue conocido, aprobado y ratificados por los respectivos Concejos Municipales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Por resolución de los integrantes de la Mancomunidad, se autoriza al señor Alcalde Coordinador General de turno, para que realice todos los trámites ante los organismos competentes para su registro ante el Consejo Nacional de Competencias, de conformidad con el Art. 287 numeral 3 del COOTAD para su publicación en el Registro Oficial.

Ambato 21 de marzo del 2013.

f.) Ing. José Luis Freire Yépez, Alcalde, GADM Baños de Agua Santa.

f.) Sr. Rodrigo Bayardo Constante Espinoza, Alcalde, GADM Cevallos.

f.) Eco. Segundo Sipriano Ocaña Valle, Alcalde, GADM Mocha.

f.) Lic. Luis Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde, GADM Patate.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde, GADM Pelileo.

f.) Lic. Rodolfo Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde, GADM Píllaro.

f.) Dr. Raúl Shonquen Gavilanes Silva, Alcalde, GADM Quero.

f.) Ing. Héctor Rodrigo Garcés Capúz, Alcalde, GADM Tisaleo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA  
SANTA**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que: “Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.”

Que el Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, en sesión de fecha 21 de febrero del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resolvió:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón Baños de Agua Santa, mediante Resolución No. 038, tomada en

sesión ordinaria del 21 de febrero del 2013, por unanimidad, **Resolvió** 1.- APROBAR la creación de la mancomunidad propuesta, denominada “Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua”. 2.- AUTORIZAR al Señor Alcalde, suscriba el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Baños de Agua Santa, a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón.

f.) Lourdes Sánchez, Secretaria General, ENC.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos

establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal de Cevallos, en sesión de fecha 15 de marzo del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Concejo Municipal de Cevallos, mediante Resolución de fecha 15 de marzo del 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Cevallos será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Cevallos, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde.

f.) Dra. Verónica Ramírez Barrera, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal de Mocha, en sesión de fecha 27 de febrero del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal de Mocha, mediante Resolución No. 048.2013 de fecha 27 de febrero de 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Mocha, a los quince días del mes abril del año dos mil trece.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Cantón Mocha.

f.) Dr. Hector Bolívar Pico P., Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE  
QUERO**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

**Mancomunidades y consorcios.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en sesión ordinaria de fecha jueves 18 de abril del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, mediante Resolución No. 0128-2013, de fecha Quero, jueves 18 de abril del 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Quero, a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde de Quero.

f.) Ab. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE  
PELILEO**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “*Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley*”

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

**Mancomunidades y consorcios.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la

creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, mediante Resolución, de fecha 28 de febrero de 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Pedro de Pelileo será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Pelileo, a los 28 del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario General del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en sesión de fecha lunes 26 de noviembre de 2012, mediante resolución No. 033-05 conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón Santiago de Pillaro, mediante Resolución No. 006-04, de fecha lunes 25 del febrero del 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Pillaro, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil trece.

Pillaro abril 17, 2013

f.) Lic. Msc. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde.

f.) Abg. Vanessa Lara Campaña, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE  
PATATE**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central. y

Que el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión de fecha 03 de diciembre del 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate, mediante Resolución de fecha 3 de diciembre de

2012, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Cristóbal de Patate será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de San Cristóbal de Patate, a los 3 días del mes diciembre de año dos mil doce.

f.) Lic. Luis Medardo Chilingua, Alcalde, GAD Patate.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en sesión de fecha 04 de marzo del 2013, conoció y resolvió respecto a la

voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tisaleo, mediante Resolución de fecha 04 de marzo del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Tisaleo, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde.

f.) Ab. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.